

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: Abg. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.  
DDO: CEFERINO GARCIA DIAZ.  
RDO: 2023-00154-00.

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100029067, 060446100034608 y 4866470214993701, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y causados en el cuerpo de los pagarés 060446100029067, suscrito el 05 de abril de 2018. 060446100034608, suscrito el 25 de agosto de 2021 y 4866470214993701, suscrito el 25 de agosto de 2021.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, identificado con la C. C. No. 6.024.200 y en contra del demandado CEFERINO GARCIA DIAZ, identificado con la C. C. No. 91.455.538 de Oiba, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.249.843.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100029067, suscrito el 05 de abril de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$113.543.oo), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100029067, suscrito el 05 de abril de 2018; desde el 16 de abril de 2022 hasta el 10 de julio de 2023.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100034608, suscrito el 25 de agosto de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

e).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$956.436.oo), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100034608, suscrito el 25 de agosto de 2021; desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 10 de julio de 2023.

f).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g).- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$1.780.050.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214993701, suscrito el 25 de agosto de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

h).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$146.102.00), contenidos y aceptados en el pagare No. 4866470214993701, suscrito el 25 de agosto de 2021; desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

i).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.850.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4866470214993701, suscrito el 25 de agosto de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada identificada con la C. C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 70.473 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f92c37c8c69a8e52eb8df2f5787a851365cce5e9427b7f24009a422a026de76**

Documento generado en 11/08/2023 05:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**